

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ECOCIENCIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte el Ministerio del Interior, debidamente representado por la magister Diana Carolina Bustos Arévalo, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y Delegada del Ministro del Interior, de conformidad con el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se denominará **“MINISTERIO DEL INTERIOR”**; y, por otra parte, la Fundación EcoCiencia, debidamente representada por la señora Carmen Josse Moncayo, PhD., en su calidad de Directora Ejecutiva, de conformidad con el oficio Nro. MAATE-DAJ-2025-0357-O de 28 de julio de 2025, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se denominará **“ECOCIENCIA”**.

Los comparecientes a quienes de manera conjunta se les podrá denominar **“LAS PARTES”** en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta de Intención Nro. ECOC-129-2025 de 06 de noviembre de 2025, suscrita por la Directora Ejecutiva de la Fundación EcoCiencia, dirigida al Ministro del Interior, se manifestó: *“(…) Nos gustaría expresar nuestro interés de cooperación interinstitucional entre nuestra fundación y el Ministerio del Interior. (…). Gracias a nuestros proyectos de monitoreo satelital de mediana y alta resolución creemos que esta cooperación permitirá alcanzar objetivos comunes y fortalecer las capacidades de ambas instituciones en la gestión ambiental (…)”*.

1.2. A través Memorando Nro. MDI-VSI-SSP-2025-2235-MEMO de 17 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, puso en conocimiento a la Subsecretaría de Policía de la misma Institución, los acercamientos desarrollados con la Fundación EcoCiencia y la remisión del borrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Fundación EcoCiencia, con la finalidad de que Policía Nacional realice: *“1. El **análisis técnico y jurídico** del borrador del convenio, a fin de emitir las observaciones institucionales que estimen pertinentes. 2. El **Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia**, conforme a lo establecido en la Circular Nro. MDI-CGJ-2025-0010-CIRCULAR, que regula los requisitos mínimos para la solicitud, emisión y suscripción de convenios.”*.



1.3. Con Informe Técnico Jurídico de Factibilidad Nro. PN-UNIDCAN-2025-0833-INF de 01 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Investigación de la Policía Nacional, se concluyó: *“El “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y ENTRE LA FUNDACION ECOCIENCIA” es jurídicamente viable y técnicamente factible, de acuerdo con las atribuciones y responsabilidad de las Unidades Policiales encargadas de la protección del medio ambiente.”*. Así también, se recomendó: *“1. Aprobar la factibilidad técnico jurídica del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y ENTRE LA FUNDACIÓN ECOCIENCIA (...)”*.

1.4. A través de Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-DGI-DNI-UNIAM-2026-0004-INF de 19 de abril de 2026, emitido por la Unidad Nacional de Inteligencia Ambiental de la Policía Nacional, cuyo objeto es contar con un soporte tecnológico de monitoreo satelital de mediana y alta resolución que permita disponer de datos relevantes sobre cambios observados en las coberturas terrestres y acuáticas con el fin de contrarrestar las actividades ilícitas que atenten al ambiente, naturales y delitos conexos, el plazo del presente será de dos (02) años. En el numeral 6. Productos Entregables, los siguientes:

“1. Periodicidad y tipos (...); 2. Contenido mínimos (...); 3. Forma y canal de presentación (...); 4. Plazo de entrega (...); 5. Validación de observaciones (...); y, 6. Clasificación, confidencialidad y acceso”.

Como financiamiento se indica que el presente convenio no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. Así también, se concluyó: *“La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Fundación EcoCiencia permitirá que la Policía Nacional, a través del Subsistema de Inteligencia Ambiental, cuente con soporte tecnológico de monitoreo satelital de mediana y alta resolución. Esto facilitará la obtención de datos relevantes sobre los cambios observados en las coberturas terrestres y acuáticas, con el fin de contrarrestar actividades ilícitas que atenten contra el ambiente, la naturaleza y delitos conexos. De esta manera, se fortalecerán las capacidades institucionales y se contribuirá a la mejora de la seguridad pública en el país. Asimismo, la suscripción del Convenio permitirá que el personal del Subsistema de Inteligencia especializado en temas ambientales reciba capacitación acorde a la realidad y a las necesidades institucionales.”*. Así también, se recomendó: *“ Remitir el presente informe y la documentación adjunta a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, a fin de que se viabilice la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ECOCIENCIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, por ser pertinente en beneficio de la Policía Nacional, toda vez que la suscripción del Convenio constituye un*



instrumento idóneo para fortalecer las capacidades tecnológicas de la Policía Nacional, específicamente del Subsistema de Inteligencia Ambiental, en materia de monitoreo satelital, en razón de que contar con soporte tecnológico de monitoreo satelital de mediana y alta resolución permitirá mejorar la generación de información estratégica para la prevención, detección y control de actividades ilícitas que afecten al ambiente y la naturaleza”.

1.5. Mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SSP-2026-0738-MEMO de 04 de mayo de 2026, suscrito por el Subsecretario de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, se puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica de la misma Institución, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación EcoCiencia y el Ministerio del Interior a fin de efectuar la revisión, verificación y validación jurídica del instrumento y de sus documentos habilitantes, a fin de que se suscriba el instrumento citado.

1.6. A través de Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0412-MEMO de 08 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, se remitió el Informe de Viabilidad Jurídica sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, donde se concluyó: *“De los antecedentes expuestos, la revisión de los documentos que forman parte del expediente, el marco normativo enunciado y el análisis jurídico consignado en el presente documento, esta Coordinación General Jurídica, en uso de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferidas, en apego a las justificaciones emitidas mediante:(...); haciendo énfasis en el Memorando Nro. MDI-VSI-SSP-2026-0738-MEMO de 04 de mayo de 2026, suscrito por el Subsecretario de Seguridad Pública; y, demás documentación habilitante constante en el expediente administrativo. Con estos preceptos, se concluye que es jurídicamente viable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia, por cuanto el referido instrumento guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encuentra dentro del ámbito competencial institucional y constituye un mecanismo de cooperación orientado al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y operativas del Subsistema de Inteligencia Ambiental de la Policía Nacional.”;*

1.7. Con sumilla inserta en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0412-MEMO, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, sobre la conclusión y recomendación emitida de suscripción del instrumento citado en el párrafo que antecede, dispuso: *“Autorizado, favor continuar proceso.”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL



2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 3, cita: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.

El artículo 3, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”*.

El artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)”*.

El artículo 71, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”*

El artículo 82, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 83, determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*.

El artículo 154, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*.

El artículo 158, manifiesta: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*.

El artículo 163, expresa: *“(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*.

El artículo 226, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud*



de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 393, indica: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...)”.*

El artículo 396, estipula: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (...)”.*

El artículo 397, consagra: *“(...) Para garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*

- 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandante.*
- 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.*
- 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.*
- 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.*
- 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”*

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

El artículo 63, preceptúa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”.*



El artículo 64, reza: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...)

3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; (...).”

El artículo 66, menciona: “(...) Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional”.

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 3, dicta: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

El artículo 5, previene: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

El artículo 9, puntualiza: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.

El artículo 11, regula: “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

El artículo 17, reconoce: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

El artículo 26, proclama: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de



manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

El artículo 26, consigna: “(...) *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. (...)*”.

2.4.- CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 6, enuncia: “*Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. (...)*”.

El artículo 13, define: “*Coordinación interinstitucional. - En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas*”.

El artículo 35, delimita: “*De la protección de las especies de vida silvestre.- Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:*

- 1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código;*
- 2. Reconocer el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre por motivos de subsistencia o por prácticas culturales medicinales;*
- 3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado;*
- 4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre; (...)”.*

2.5.- LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA

El artículo 4, promulga: “(...) *Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia deberán mantener los niveles de clasificación de la información relacionada con las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia. (...)*”.

El artículo 8, incorpora expresamente: “(...) *Conforman el Sistema Nacional de Inteligencia (...) el subsistema de inteligencia de la Policía Nacional. (...)*”.



El artículo 17, fija: “(...) *Los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia tienen la obligación de manejar la información clasificada de conformidad con lo establecido en la Ley. (...)*”.

El artículo 25, ordena: “(...) *El subsistema de inteligencia de la Policía Nacional está dirigido exclusivamente por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador. (...)*”.

El artículo 54, mandata: “(...) *a. Clasificación de la información. -Es un proceso de categorización que se utiliza para identificar y proteger la información de inteligencia o contrainteligencia. (...)*”.

2.6.- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

El artículo 5, dictamina: “(...) *El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley (...)*”.

El artículo 11, instituye: (...) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. (...) Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas (...).

El artículo 19, desarrolla: (...) La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima (...).

El artículo 23, recoge: (...) La seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos. (...).

2.7. DECRETOS EJECUTIVOS

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

2.8.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El artículo 2, sobre la misión del Ministerio del Interior, establece: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”.*

El artículo 10, numeral 1.1.1.1, plasma: *“(...) Responsable: Ministro/a del Interior. Atribuciones y responsabilidades:*

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana;*
- b) Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el país;*
- c) Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil;*
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional; (...).”.*

El artículo 8, numeral 1.2.3.1., sobre la misión de la Gestión de Seguridad Ciudadana, declara: *“Proponer, disponer y controlar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de convivencia social pacífica y prevención del delito, a través de la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos.*
(...)”

- b) Proponer, coordinar y monitorear la implementación de políticas públicas y mecanismos en el ámbito de prevención de delitos, convivencia social pacífica, protección de derechos, igualdad de género, provisión de servicios de servicios de Policía Nacional y contra el crimen organizado y sus delitos conexos;*
- c) Proponer, coordinar y monitorear planes, programas y proyectos en el ámbito de prevención de delitos, convivencia social pacífica, protección de derechos, igualdad de género, provisión de servicios de servicios de Policía Nacional y contra el crimen organizado y sus delitos conexos;*
- d) Aprobar y monitorear la aplicación de manuales, instructivos, protocolos, procedimientos, metodologías, normativas y/o sistemas en el ámbito de prevención de delitos, convivencia social pacífica, protección de derechos, igualdad de género, provisión de servicios de servicios de Policía Nacional y contra el crimen organizado y sus delitos conexos;*



e) Coordinar con la Policía Nacional la implementación de mecanismos de vigilancia en materia de violencia de género, protección de derechos y atención a víctimas de delito y/o violencia;

f) Proponer insumos para la elaboración de los Planes Nacionales Emergentes en el ámbito de su competencia, enmarcados en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, cuando las condiciones así lo requieran, así como monitorear su correcta implementación; (...)

2.9.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL

El artículo 126, sobre la misión de la Gestión de Policía de Protección del Ambiente, formula: *“Velar por la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, mediante procedimientos especializados de control que garanticen la sostenibilidad del buen vivir, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público (...)*”.

El artículo 225, sobre la misión de la Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, incorpora dentro de sus disposiciones: *“Investigar delitos contra el ambiente y la naturaleza conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia(...)*”.

El artículo 273, sobre la misión de la Gestión Nacional de Inteligencia Ambiental, decreta: *“Ejecutar actividades de inteligencia sobre amenazas y riesgos ambientales, que atenten en contra de la seguridad ciudadana y el orden público, para el adecuado asesoramiento en la toma de decisiones de los subsistemas policiales y organismos de seguridad del Estado(...) Atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; b) Recibir información de amenazas y riesgos ambientales correspondiente al ámbito de sus competencias; c) Cumplir con la planificación de las actividades administrativas, técnicas y operativas; d) Ejecutar las actividades de inteligencia en el ámbito de sus competencias, bajo las políticas del Sistema Nacional de Inteligencia; e) Alertar sobre las amenazas y riesgos ambientales, que afecten a la seguridad ciudadana y el orden público; f) Ejecutar el Plan de Búsqueda de Información, en los niveles estratégicos, tácticos y operacionales, con el departamento de coordinación operacional; g) Generar productos de inteligencia y coordinar con el subsistema investigativo y las instituciones encargadas de la administración de justicia; h) Asesorar a las autoridades judiciales, ambientales y policiales en la toma de decisiones dentro del ámbito ambiental; i) Gestionar el requerimiento de gastos especiales y su ejecución en el ámbito de su competencia; y. j) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos(...)*”.

2.10. ACUERDOS MINISTERIALES

Mediante Registro Oficial Nro. 326 de 30 de noviembre de 1989 y Acuerdo Ministerial Nro. 487 de 23 de noviembre de 1989, el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos, EcoCiencia, entidad científica ecuatoriana, privada y sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El artículo. 2 del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025 del Ministerio del Interior, emite lo respectivo a delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, en representación del Ministerio del Interior y previo cumplimiento de la normativa aplicable, ejerza las siguientes atribuciones: “(...)2. 2. *En el ámbito administrativo: (...) 2. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, a favor del Ministerio del Interior, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación (...)*”.

2.11. RESOLUCIONES

Mediante Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R de 10 de junio de 2025, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se aprobó la reforma íntegra del Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos, EcoCiencia.

El artículo 6, sobre los objetivos de la institución, menciona: “*Son objetivos de la Fundación:*

- 1. Promover marcos legales, institucionales y técnicos necesarios para la protección, manejo y recuperación/restauración de ecosistemas, especialmente prioritarios, especies amenazadas y territorios con valor estratégico, asegurando la integración de estos esfuerzos en una visión de paisajes sostenibles.*
- 2. Generar y gestionar, mediante la investigación, conocimiento teórico y práctico que facilite la toma de decisiones informadas y la ejecución de acciones dirigidas a la conservación de ecosistemas, especies y recursos genéticos, a fin de garantizar los procesos evolutivos y la provisión de servicios ecosistémicos para el bienestar humano(...)*”.



El artículo 25, refiriéndose al directorio, enuncia: *“El Directorio de la Fundación será designado por la Asamblea por el período de cuatro años mediante votación nominal. Los miembros del Directorio que así lo deseen podrán ser designados nuevamente mediante elección por un periodo adicional. El Directorio estará conformado por un Presidente y cuatro Vocales. Para ser elegido como integrante del Directorio se requiere ser miembro fundador o activo de la Fundación. El Directorio será registrado en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, y no podrá representar a los miembros en las Asambleas Generales”*.

El artículo 30, respecto al director ejecutivo, cita: *“El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación. Será designado por el Directorio de entre los miembros de la Fundación o, en su defecto, por fuera de ella. Ejercerá sus funciones por un período renovable de cuatro años. Cumplirá sus funciones hasta ser legalmente remplazado, con una prórroga máxima de hasta seis meses.*

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- 1. Liderar técnica e institucionalmente a la Fundación*
- 2. Administrar el desempeño de la Fundación.*
- 3. Manejar el movimiento administrativo, económico y financiero de la Fundación.*
- 4. Ejecutar actos, suscribir contratos y comprometer económicamente a la Fundación hasta los montos que establezca el Directorio.*
- (...)12. Firmar cartas, contratos, actas y demás documentos relacionados con las actividades de la Fundación.*
- (...)15. Desarrollar las actividades necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.*
- (...) 22. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y estatutos de la Fundación”*.

2.12.-ACCIÓN PERSONAL MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025, se designó a la magister Diana Carolina Bustos Arévalo como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

2.13.-REPRESENTACIÓN LEGAL DE ECOCIENCIA

El Oficio Nro. MAATE-DAJ-2025-0357-O de 28 de julio de 2025, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, registró a la señora Carmen Eugenia Josse Moncayo como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos, EcoCiencia, para el período comprendido entre el 27 de junio de 2025 y el 27 de junio de 2029.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es establecer la cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Fundación EcoCiencia, para contar con soporte tecnológico de monitoreo satelital de mediana y alta resolución que permita disponer de datos relevantes sobre cambios observados en las coberturas terrestres y acuáticas con el fin de contrarrestar las actividades ilícitas que atenten al ambiente, naturaleza y delitos conexos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES O COMPROMISOS. -

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE POLICÍA NACIONAL

- Coordinar con la Fundación EcoCiencia y las Unidades competentes de la Policía Nacional, el acompañamiento en territorio para la validación de información satelital, conforme a lo requerido y en estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable.
- Receptar, a través del Subsistema de Inteligencia de la Policía Nacional, la información remitida por ECOCIENCIA. Clasificarla y canalizarla para su derivación interna a la unidad policial competente, conforme a la materia y a la naturaleza del presunto ilícito.

POR PARTE DE LA FUNDACIÓN ECOCIENCIA

- Entregar información, previa solicitud de Policía Nacional, a través del Subsistema de Inteligencia, acorde al objeto del presente convenio mediante el análisis de imágenes satelitales de mediana y alta resolución, y datos relevantes producto de estos análisis, los cuales serán entregados en coordinación con el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, mediante mecanismos técnicos de intercambio de información, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y contribuir a la mejora de la seguridad pública en el país.
- Entregar, previa solicitud de Policía Nacional, a través del Subsistema de Inteligencia, imágenes satelitales de mediana y alta resolución sobre coordenadas específicas donde existan presuntos actos ilícitos.
- Brindar procesos de capacitación al personal policial del subsistema de inteligencia especializado en materia de ambiente, ajustados a la realidad y necesidades institucionales, en el marco del cumplimiento del objeto del

presente convenio, cuya definición será acordada de manera conjunta por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Mediante convenios específicos, se determinarán los objetivos, plazos y recursos necesarios para ejecutar el presente convenio.

Los convenios específicos que se suscriban deberán respetar en todo momento los principios de confidencialidad, protección de información y exclusividad de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador o del Ministerio del Interior sobre cualquier dato o resultado derivado de las acciones realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

LAS PARTES acuerdan designar UN/A (1) administrador/a y UN/A (1) representante para el seguimiento de este convenio por cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como representantes institucionales.

4.1 La Fundación Ecociencia designa a Jorge Villa, con correo electrónico jorgevilla@ecociencia.org, y número de contacto: +593 98 183 8564, como administrador del presente convenio marco.

Supervisor al Subsecretario

4.2. El MDI designa al Jefe/a de la Unidad Nacional de Inteligencia Ambiental de la Policía Nacional o quien haga sus veces, con correo electrónico uniamdai@gmail.com y número de contacto: (+593 96 074 7888) como administrador/a del presente convenio marco.

4.3 El MDI designa al Subsecretario/a de Seguridad Pública, o quien haga sus veces, con correo electrónico (sub.seguridadpublica@interior.gob.ec) como representante institucional para el seguimiento del convenio marco.

LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos/as representantes, previa notificación por escrito a la otra, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

Los administradores designados por LAS PARTES serán responsables de la elaboración y entrega de los informes establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio, asegurando el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en dicha cláusula.

En el caso del administrador/a designado por el Ministerio del Interior, será el responsable de generar las actas de cierre y finiquito y posterior notificación por medio oficial a la máxima Autoridad Ministerial con copia al área técnica responsable,

Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, adjuntando la documentación completa para conocimiento y cierre de expedientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. -

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **dos (2) años**, contados a partir de la última firma de LAS PARTES.

En el caso de existir la intención de renovar el presente instrumento, se lo deberá realizar dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de su vencimiento, a través de los administradores, mismos que presentarán los informes de resultados obtenido y motivación expresa que valide la necesidad de su renovación, formalizando a través de instrumento complementario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. En caso de requerirse la suscripción de convenios específicos, conforme lo indicado en la Cláusula Quinta, si propicia la asignación presupuestaria se deberá contar previamente con la respectiva certificación presupuestaria o la carta de intención, según corresponda, sobre la disponibilidad de fondos vigente dentro del ejercicio fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y reserva toda información utilizada, procesada, generada o intercambiada en el marco del presente Convenio, incluyendo medios, sistemas, proyectos y demás elementos relacionados, la cual únicamente podrá ser empleada para los fines aquí previstos y bajo ninguna circunstancia para propósitos distintos o en beneficio propio o de terceros. La entrega y tratamiento de información observará lo establecido en la normativa legal vigente.

Queda prohibida su divulgación, revelación, transferencia o difusión total o parcial a personas naturales o jurídicas distintas a las Partes, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad que la proporcionó. El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata y unilateral del Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

LAS PARTES de común acuerdo revisarán la posibilidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad, cuando así lo requieran, con el objeto de salvaguardar la información que compartirán en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -



Las partes acuerdan que los datos de carácter personal y de contacto de cada una de ellas y los que otorgará de servidores en virtud de la celebración o ejecución del presente convenio, será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, y serán tratados en estrictas condiciones de seguridad y confidencialidad, conforme a lo previsto en las normas en materia de Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y aquellas que las modifiquen o complementen.

Las partes expresamente declaran que cuentan con los mecanismos adecuados para garantizar la seguridad de información y en general el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos u obligaciones;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando por circunstancias imprevistas o técnicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de LAS PARTES, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) De manera unilateral declarada por la máxima autoridad de cualquiera de LAS PARTES por convenir a los intereses de la entidad que representa.

Para la terminación el presente convenio marco por cualquiera de las causales, los Administradores del presente instrumento legal, elaborarán y suscribirán los informes correspondientes, demostrando o justificando el cumplimiento de las obligaciones o no; así como, el acta de terminación y finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, los administradores, someterán el pedido a las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendar la aceptación de las reformas

correspondientes. Estas modificaciones se las realizará posterior a la aprobación de las máximas autoridades de LAS PARTES intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, Las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo en un término de treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someterse la controversia al proceso de mediación con un proceso alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente; para lo cual, Las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado en la ciudad de Quito. En el caso de que persista la falta de acuerdo, Las Partes procederán a suscribir el Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia será sometida a la jurisdicción competente para su resolución judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFORMES. -

1. **Periodicidad y tipos.** Los/las Administradores/as de cada Parte presentarán Informes de Seguimiento con periodicidad anual y un Informe Final al cierre de la intervención o a la terminación del presente Convenio, lo que ocurra primero. De ser necesario, podrán requerirse Informes Extraordinarios ante hitos críticos o incidentes relevantes.
2. **Contenido mínimo:** Cada Informe, como mínimo, precisará: (i) actividades ejecutadas; (ii) cumplimiento de plazos e hitos; (iii) entregables verificados (con evidencias documentales); (iv) resultados; (v) amenazas; (vi) conclusiones y recomendaciones.
3. **Forma y canal de presentación:** Los Informes se presentarán en formato escrito (PDF) con numeración correlativa, firma del/de la Administrador/a de la Parte emisora y anexos de respaldo. Se remitirán por el canal institucional del Ministerio del Interior a través del correo oficial (sub.seguridadpublica@interior.gob.ec) y al punto de contacto de la contraparte, dejando constancia de fecha de recepción.
4. **Plazo de entrega:** Cada Informe de Seguimiento se presentará dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del período informado; el Informe Final, dentro de 15 (quince) días hábiles contados desde la culminación de actividades o la terminación del Convenio, lo que ocurra primero.
5. **Validación y observaciones:** Los/las Supervisores/as de cada Parte verificarán el cumplimiento del objeto, obligaciones y entregables, pudiendo formular observaciones fundamentadas dentro de 10 (diez) días hábiles desde la recepción. La Parte emisora subsanará o aclarará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles,



remitiendo Informe Complementario cuando corresponda. La validación del/de la Supervisor/a constará mediante acuse emitido por correo electrónico.

6. **Clasificación, confidencialidad y acceso:** Cuando los Informes contengan información reservada o sensible, se clasificarán conforme a la normativa aplicable, restringiendo su difusión a quienes estrictamente deban conocerla. La presente cláusula no impedirá el cumplimiento de obligaciones legales de transparencia y acceso a la información por LAS PARTES, ni de reportes internacionales exigibles, aplicándose, en su caso, las excepciones, motivación y mecanismos de revisión previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL. -

Ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio, ni de los beneficios del mismo. De igual manera LAS PARTES no tendrán responsabilidad con terceros, sino solo aquellas responsabilidades que se derivan de LAS PARTES suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. -

Toda comunicación o notificación entre LAS PARTES, se las hará por escrito o cualquier otro medio legalmente establecido y serán remitidas a las siguientes direcciones:

12.1. MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y calle Luis Cordero, Edificio Contempo, Quito Ecuador.

Código Postal: 170524

Contacto: Luis Aníbal Carrión Romero

Correo electrónico: sub.seguridadpublica@interior.gob.ec

12.2. FUNDACIÓN ECOCIENCIA

Dirección: Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre, Edificio Alto Aragón, Oficina 5C

Teléfono: 022523066

Código Postal: 170517

Contacto: Jorge Villa

Correo electrónico: jorgevilla@ecociencia.org

En caso de que alguna de LAS PARTES modifique su dirección, deberá notificar a la contraparte de manera inmediata. Dicha modificación sólo tendrá efecto a partir de la fecha de recibida la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

LAS PARTES ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente convenio de manera electrónica.

El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de LAS PARTES y será validada a través de la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

Phd. Carmen Josse Moncayo
**DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN ECOCIENCIA**

Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y
DELEGADA DEL MINISTRO DEL
INTERIOR
MINISTRO DEL INTERIOR**